

Mainque, 02 de Julio de 2026.- **VISTO:** La presente causa caratulada: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ INFRACCIÓN ART. 47 LEY 5592" ,MA-00037-JP-2026.-

DE LA QUE RESULTA: Que el Acta de denuncia contravencional elevada por Subcomisaria N° 66, Mainque, en fecha 11 de abril de 2026, en la que se la denuncia a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por una infracción que se encuadraría en el Art. 47 de Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, Ley 5529 en la que se la imputa presuntamente a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] . Que según consta en la denuncia contravencional, los hechos que se le imputan son: insultar a los gritos, instar a pelear.

CONSIDERANDO: Que como primer medida a fin de que no vuelvan a ocurrir hechos como los aquí planteados, teniendo en cuenta el objeto de la ley contravencional N° 5592 expresado en su art. 16 que dispone: "Objetivo de la pena contravencional. La pena contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona condenada a las condiciones de la vida en comunidad jurídicamente organizada , necesaria para la realización individual y social , asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado" y según lo prescripto por el art. 75 bis de la misma ley, se toman medidas protectorias por un periodo de sesenta días, las que fueron cumplidas, sin que surgieran nuevos incidentes.

Que mediante providencia de fecha 11 de Mayo de 2026, se fijó audiencia a fin de que la denunciada/imputada se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 75 del C.C.R.N., librándose la cédula de notificación respectiva. Que según las constancias obrantes , la cédula fue entregada a la interesada, quien se hizo presente en la fecha fijada para la audiencia. Que seguidamente, se procede a informar a la denunciada de la Denuncia confeccionada por la Subcomisaría 66ª de Mainque con la síntesis del hecho imputado y dar consentimiento para el acto , interrogada por el hecho que se le imputa manifiesta: Que el día jueves yo no tuve nada con ella, solo traje a mi mamá a la Subcomisaria Mainque. " El Sábado tampoco, nunca paso nada de lo que manifiesta la Sra. Boccardi.... "

Que al encuadrarse en el Título III, Capítulo IV de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la Tranquilidad de las personas, que

establece en su Art. 47 "Molestias a Terceros" que es punible " quien moleste a otra persona , afectando su tranquilidad, en vía pública o lugares de acceso en la materia". Que la simple denuncia, sin otros elementos de prueba, no es suficiente para acusar formalmente de contravención a una persona. Que no surge de nuestra base de datos, que la mencionada [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] registre antecedentes contravencionales similares, y analizado todo el cuadro probatorio reunido el mismo resulta insuficiente para poder responsabilizar plenamente a la mencionada de haber infringido la norma legal. Así planteada la cuestión y ante la falta de pruebas, debo dictaminar en favor de la acusada por aplicación del beneficio del in dubio pro reo.-

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ratificar Medidas Protectorias tomadas según Art. 75 bis de la ley 5714 modificatoria de la Ley S 5592 Código Contravencional.

SEGUNDO :ABSOLVER de las presentes actuaciones a la Ciudadana [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , DNI: [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , de conformidad a los considerandos expuestos ,de la imputación prevista en el Art. 47 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.

TERCERO.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz Titular.